



Hospital Regional de Sogamoso  
Empresa Social del Estado  
Nit. 891855039-9

## HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

**ACUERDO N° 011**  
**(28 de Diciembre de 2023)**

**POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL  
HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA  
LA VIGENCIA FISCAL 2024**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA  
SOCIAL DEL ESTADO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el Hospital Regional de Sogamoso es una Empresa Social del estado del orden departamental que debe establecer su presupuesto de ingresos y gastos previo a la iniciación de la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que en cumplimiento del Artículo 5° del Decreto 115 de 1996 y del Artículo 14° de la Ordenanza 035 de 1996 que establecen: "Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto." el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E debe presupuestar la totalidad de los gastos requeridos para la vigencia 2024.

Que la Gobernación de Boyacá emitió el Manual de Programación Presupuestal para la vigencia 2024, el cual determino las directrices para la elaboración del presupuesto para la vigencia 2024, e indico que se realizaría conforme a lo establecido en la Resolución 2794 de 2021.

Que mediante Circular Conjunta emitida el 1° de Septiembre de 2023 la Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Salud del Departamento de Boyacá, realizaron algunos ajustes al Manual de Presupuesto para la vigencia 2024, en donde señalan que: "las Empresas Sociales del Estado reforzarán su tarea en el fortalecimiento de sus ingresos por venta de servicios de salud, adelantando las estrategias administrativas, financieras y de mercado que se requieran, para mejorar su recaudo, administración y gestión con el fin de financiar sus gastos y lograr un equilibrio de la operación corriente con recaudos" y emiten una serie de observaciones a tener en cuenta para la elaboración del presupuesto de la vigencia 2024.



Hospital Regional de Sogamoso  
Empresa Social del Estado  
Nit. 891855039-9

Que el día 3 de noviembre de 2023 la Secretaria de Salud del Departamento de Boyacá efectuó notificación de memorando por medio del cual establecieron algunos parámetros y recomendaciones para la proyección y presentación del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2024.

Que la Ordenanza 035 de 1996 y el artículo 2°, Numeral 4 de la ordenanza 002 de 2006, faculta al Consejo Superior de Política Fiscal del Departamento para aprobar y modificar mediante Resolución los Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden departamental y sociedades de economía mixta, con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.

Que mediante Resolución No 082 del 20 de diciembre de 2023 el Consejo Superior de Política Fiscal del Departamento aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E para la vigencia fiscal 2024, por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$71,189,778,565) M/CTE.

Que es responsabilidad de la Junta Directiva del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, la refrendación y la desagregación del presupuesto de Ingresos y Gastos conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo Superior de Política Fiscal del Departamento, mediante acuerdo o resolución.

## ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Fijar el Presupuesto de Ingresos del Hospital Regional de Sogamoso ESE, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, en la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$71,189,778,565) M/CTE, de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	OBJETO DEL INGRESO	VALOR INICIAL
1	Ingresos	71,189,778,565.00
10	Disponibilidad Inicial	0.00
1.0.01	Caja	0.00
1.0.02	Bancos	0.00
1.1	Ingresos Corrientes	71,166,778,565.00
1.1.02	Ingresos no tributarios	71,166,778,565.00
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	71,166,778,565.00
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	70,040,683,137.00
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	70,040,683,137.00



CODIGO	OBJETO DEL INGRESO	VALOR INICIAL
1.1.02.05.001.09.02	Servicios para la comunidad, sociales y personales	70,040,683,137.00
1.1.02.05.001.09.02.01	Régimen Subsidiado	39,636,906,462.00
1.1.02.05.001.09.02.01.02	No Capitado	29,913,062,108.00
1.1.02.05.001.09.02.01.02.01	Régimen Subsidiado Vigencias Anteriores	9,723,844,354.00
1.1.02.05.001.09.02.02	Régimen Contributivo	18,913,326,067.00
1.1.02.05.001.09.02.02.02	No Capitado	14,159,817,518.00
1.1.02.05.001.09.02.02.02.01	Régimen Contributivo Vigencias Anteriores	4,753,508,549.00
1.1.02.05.001.09.02.05	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	1,634,509,668.00
1.1.02.05.001.09.02.05.01	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito Vigencias Anteriores	91,328,221.00
1.1.02.05.001.09.02.13	Particulares	724,978,824.00
1.1.02.05.001.09.02.18	Otras ventas de servicios de salud	7,292,977,803.00
1.1.02.05.001.09.02.18.01	Otras ventas de servicios de salud V. Anterior	1,746,656,092.00
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	1,126,095,428.00
1.1.02.05.002.03	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	728,095,428.00
1.1.02.05.002.07	Servicios para la comunidad, sociales y personales	398,000,000.00
1.2	Recursos de capital	23,000,000.00
1.2.05	Rendimientos financieros	23,000,000.00
1.2.05.02	Depósitos	23,000,000.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>71,189,778,565.00</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar el Presupuesto de Gastos del Hospital Regional de Sogamoso ESE, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, en la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$71,189,778,565) M/CTE, de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	OBJETO DEL GASTO	VALOR INICIAL
2	Gastos	71.189.778.565,00
2,1	Funcionamiento	19.991.734.749,00
2.1.1	Gastos de personal	1.698.734.749,00
2.1.1.01	Planta de personal permanente	1.698.734.749,00
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	1.144.105.664,00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	1.144.105.664,00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	911.641.920,00
2.1.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	27.560.029,00
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	1.200.000,00



CODIGO	OBJETO DEL GASTO	VALOR INICIAL
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	1.000.000,00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	41.492.641,00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	22.757.174,00
<b>2.1.1.01.01.001.08</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>128.453.900,00</b>
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	86.369.358,00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	42.084.542,00
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	10.000.000,00
<b>2.1.1.01.02</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>	<b>425.066.267,00</b>
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	116.956.009,00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	82.843.839,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	100.514.233,00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	44.893.385,00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	23.742.070,00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	33.670.039,00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	22.446.692,00
<b>2.1.1.01.03</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>	<b>129.562.818,00</b>
<b>2.1.1.01.03.001</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>97.962.818,00</b>
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	62.102.055,00
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	30.000.000,00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	5.860.763,00
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los Empleados del Estado	30.000.000,00
2.1.1.01.03.107	Auxilios Salud Visual	1.600.000,00
<b>2.1.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>17.267.000.000,00</b>
<b>2.1.2.01</b>	<b>Adquisición de activos no financieros</b>	<b>2.370.000.000,00</b>
<b>2.1.2.01.01</b>	<b>Activos fijos</b>	<b>2.370.000.000,00</b>
<b>2.1.2.01.01.003</b>	<b>Maquinaria y equipo</b>	<b>2.200.000.000,00</b>
<b>2.1.2.01.01.003.01</b>	<b>Maquinaria para uso general</b>	<b>250.000.000,00</b>
2.1.2.01.01.003.01.05	Equipos de elevación y manipulación y sus partes y piezas	250.000.000,00
<b>2.1.2.01.01.003.03</b>	<b>Maquinaria de oficina, contabilidad e informática</b>	<b>350.000.000,00</b>
2.1.2.01.01.003.03.01	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	350.000.000,00
<b>2.1.2.01.01.003.06</b>	<b>Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes</b>	<b>1.600.000.000,00</b>
2.1.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	1.600.000.000,00
<b>2.1.2.01.01.005</b>	<b>Otros activos fijos</b>	<b>170.000.000,00</b>
<b>2.1.2.01.01.005.02</b>	<b>Productos de la propiedad intelectual</b>	<b>170.000.000,00</b>
<b>2.1.2.01.01.005.02.03</b>	<b>Programas de informática y bases de datos</b>	<b>170.000.000,00</b>
<b>2.1.2.01.01.005.02.03.01</b>	<b>Programas de informática</b>	<b>170.000.000,00</b>
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	80.000.000,00
2.1.2.01.01.005.02.03.01.02	Gastos de desarrollo	90.000.000,00



CODIGO	OBJETO DEL GASTO	VALOR INICIAL
<b>2.1.2.02</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	<b>14.897.000.000,00</b>
<b>2.1.2.02.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>1.467.000.000,00</b>
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	480.000.000,00
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	7.000.000,00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	920.000.000,00
<b>2.1.2.02.01.004</b>	<b>Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo</b>	<b>60.000.000,00</b>
2.1.2.02.01.004.09.01.29	Otras partes, piezas y accesorios n.c.p. de vehículos automotores (incluso frenos, cajas de engranajes, ejes, ruedas sin tracción, amortiguadores de suspensión, radiadores, silenciadores, tubos de escape, embragues, volantes de dirección, columnas de dirección, cárteres de dirección y sus partes y piezas)	60.000.000,00
<b>2.1.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>12.980.000.000,00</b>
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	15.000.000,00
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	850.000.000,00
<b>2.1.2.02.02.008</b>	<b>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</b>	<b>11.970.000.000,00</b>
2.1.2.02.02.008.002	Servicios jurídicos	140.000.000,00
2.1.2.02.02.008.003	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos (Excepto los servicios de Investigación, Urbanismo, jurídicos y de Contabilidad.	5.200.000.000,00
2.1.2.02.02.008.004	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	190.000.000,00
<b>2.1.2.02.02.008.005</b>	<b>Servicios de Soporte</b>	<b>2.600.000.000,00</b>
2.1.2.02.02.008.005.02	Servicios de protección (guardas de seguridad)	770.000.000,00
2.1.2.02.02.008.005.03	Servicios de limpieza	1.830.000.000,00
2.1.2.02.02.008.007	Servicios de Mantenimiento, Reparación e instalación (excepto servicios de la construcción)	3.560.000.000,00
2.1.2.02.02.008.008	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores	80.000.000,00
2.1.2.02.02.008.009	Servicios de edición, impresión y reproducción	200.000.000,00
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	145.000.000,00
2.1.2.02.03	Gastos imprevistos	450.000.000,00
<b>2.1.3</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>285.000.000,00</b>
<b>2.1.3.07</b>	<b>Prestaciones para cubrir riesgos sociales</b>	<b>35.000.000,00</b>
<b>2.1.3.07.02</b>	<b>Prestaciones sociales relacionadas con el empleo</b>	<b>35.000.000,00</b>
<b>2.1.3.07.02.002</b>	<b>Cuotas partes pensionales (de pensiones)</b>	<b>35.000.000,00</b>
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	35.000.000,00



CODIGO	OBJETO DEL GASTO	VALOR INICIAL
<b>2.1.3.13</b>	<b>Sentencias y conciliaciones</b>	<b>250.000.000,00</b>
<b>2.1.3.13.01</b>	<b>Fallos nacionales</b>	<b>250.000.000,00</b>
2.1.3.13.01.001	Sentencias	250.000.000,00
<b>2.1.7</b>	<b>Disminución de pasivos</b>	<b>400.000.000,00</b>
<b>2.1.7.01</b>	<b>Cesantías</b>	<b>400.000.000,00</b>
2.1.7.01.01	Cesantías definitivas	250.000.000,00
2.1.7.01.02	Cesantías parciales	150.000.000,00
<b>2.1.8</b>	<b>Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora</b>	<b>341.000.000,00</b>
<b>2.1.8.01</b>	<b>Impuestos</b>	<b>96.000.000,00</b>
2.1.8.01.14	Gravamen a los movimientos financieros	40.000.000,00
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	20.000.000,00
2.1.8.01.56	Impuesto de alumbrado público	36.000.000,00
<b>2.1.8.04</b>	<b>Contribuciones</b>	<b>245.000.000,00</b>
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	170.000.000,00
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	75.000.000,00
<b>2,3</b>	<b>Inversión</b>	<b>450.000.000,00</b>
<b>2.3.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>450.000.000,00</b>
<b>2.3.2.01</b>	<b>Adquisición de activos no financieros</b>	<b>450.000.000,00</b>
<b>2.3.2.01.01</b>	<b>Activos fijos</b>	<b>450.000.000,00</b>
<b>2.3.2.01.01.003</b>	<b>Maquinaria y equipo</b>	<b>450.000.000,00</b>
<b>2.3.2.01.01.003.01</b>	<b>Maquinaria para uso general</b>	<b>150.000.000,00</b>
<b>2.3.2.01.01.003.01.05</b>	<b>Equipos de elevación y manipulación y sus partes y piezas</b>	<b>150.000.000,00</b>
<b>2.3.2.01.01.003.06</b>	<b>Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes</b>	<b>150.000.000,00</b>
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	150.000.000,00
<b>2.3.2.01.01.003.07</b>	<b>Equipo de Transporte</b>	<b>150.000.000,00</b>
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos, Automotores, Remolques y Semirremolques y sus partes, piezas y accesorios	150.000.000,00
<b>2,4</b>	<b>Gastos de operación comercial</b>	<b>50.748.043.816,00</b>
<b>2.4.1</b>	<b>Gastos de personal</b>	<b>1.667.134.749,00</b>
<b>2.4.1.01</b>	<b>Planta de personal permanente</b>	<b>1.667.134.749,00</b>
<b>2.4.1.01.01</b>	<b>Factores constitutivos de salario</b>	<b>1.144.105.664,00</b>
<b>2.4.1.01.01.001</b>	<b>Factores salariales comunes</b>	<b>1.144.105.664,00</b>
2.4.1.01.01.001.01	Sueldo básico	911.641.920,00
2.4.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	27.560.029,00
2.4.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	1.200.000,00
2.4.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	1.000.000,00
2.4.1.01.01.001.06	Prima de servicio	41.492.641,00



CODIGO	OBJETO DEL GASTO	VALOR INICIAL
2.4.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	22.757.174,00
<b>2.4.1.01.01.001.08</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>128.453.900,00</b>
2.4.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	86.369.358,00
2.4.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	42.084.542,00
2.4.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	10.000.000,00
<b>2.4.1.01.02</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>	<b>425.066.267,00</b>
2.4.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	116.956.009,00
2.4.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	82.843.839,00
2.4.1.01.02.003	Aportes de cesantías	100.514.233,00
2.4.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	44.893.385,00
2.4.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	23.742.070,00
2.4.1.01.02.006	Aportes al ICBF	33.670.039,00
2.4.1.01.02.007	Aportes al SENA	22.446.692,00
<b>2.4.1.01.03</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>	<b>97.962.818,00</b>
<b>2.4.1.01.03.001</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>97.962.818,00</b>
2.4.1.01.03.001.01	Vacaciones	62.102.055,00
2.4.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	30.000.000,00
2.4.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	5.860.763,00
<b>2.4.5</b>	<b>Gastos de comercialización y producción</b>	<b>49.080.909.067,00</b>
<b>2.4.5.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>11.730.909.067,00</b>
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	11.730.909.067,00
<b>2.4.5.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>37.350.000.000,00</b>
2.4.5.02.06	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1.350.000.000,00
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	36.000.000.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>71.189.778.565,00</b>

**ARTICULO TERCERO:** Establézcase las siguientes disposiciones generales, las cuales quedaran definidas así:

### 1. Ingresos

Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:

1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja, es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.



2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.
3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.

### **1.1 Ingresos Corrientes**

Son los recursos que se perciben en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de impuestos, tasas, multas y contribuciones, siempre que no sean ocasionales. De acuerdo con su origen se identifican como tributarios y no tributarios. Los primeros se clasifican en impuestos directos e indirectos. Los segundos, incluyen las tasas, multas, contribuciones y otros ingresos no tributarios.

### **1.2 Ingresos no Tributarios**

Esta categoría incluye los ingresos que, aunque son obligatorios dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o provienen de la prestación de servicios del Estado. Este rubro incluye los ingresos originados por tasas obligatorias por las cuales se recibe una contraprestación específica, cuyas tarifas se encuentran reguladas. Igualmente, los provenientes del pago efectuado por concepto de sanciones pecuniarias impuestas a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal, y aquellos que, constituyendo un ingreso corriente, no puedan clasificarse en los ítems anteriores.

### **1.3 Venta de Bienes y Servicios**

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

### **1.4 Venta de establecimientos de mercado.**

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

### **1.5 Servicios para la comunidad, sociales y personales**

Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

**1.5.1 Régimen Subsidiado:** Ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al Régimen Subsidiado de la Seguridad Social en Salud,



contratación con entidades aseguradoras o pagadoras y Cajas de Compensación Familiar autorizadas para el manejo del Régimen Subsidiado. Hacen parte de este rubro, los ingresos provenientes de la prestación de servicios de urgencias a los afiliados a este régimen, sin que para ello se necesite la existencia de contrato específico.

**1.5.2 Régimen Contributivo:** Ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al Régimen Contributivo de Seguridad Social en Salud, contratados con las entidades aseguradoras o pagadoras. De la misma manera se incluirán, en los casos en los que se haya contratado con las diferentes entidades su reconocimiento en favor de la E.S.E, los ingresos provenientes de cuotas moderadoras y copagos.

También hacen parte de este rubro, los ingresos por prestación de servicios de Urgencias a losa afiliados de a este régimen sin que para ello se necesite la existencia de contrato específico.

**1.5.3 Seguro Obligatorio Accidentes de Tránsito:** Se incluyen aquí los ingresos provenientes de servicios prestados a personas cubiertas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (S.O.A.T), de conformidad con lo expresado en los artículos 167 y 168 de la Ley 100 de 1993.

**1.5.4 Planes de Intervenciones Colectivas:** Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el PTS. Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos definidos en el anexo técnico de la Resolución 518 de 2015, los cuales se ejecutarán de manera complementaria a otros planes de beneficio.

**1.5.5 Particulares:** En esta clasificación se incluyen los ingresos provenientes de personas no afiliadas a ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, y que tienen capacidad de pago. Se trata de las personas que pagan las tarifas plenas por la prestación de servicios de salud.

**1.5.6 Otras Ventas de Servicios de Salud:** Se incluyen aquí, todos los demás ingresos provenientes de otras entidades como IPS públicas, IPS privadas, población extranjera, Policía Nacional, Fuerzas Militares, Administradoras de Riesgos Laborales entre otras.

## **1.6 Ventas incidentales de establecimientos no de mercado**

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de



dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

### **1.7 Recursos de Capital**

Son ingresos extraordinarios que percibe la Entidad, definidos en las siguientes categorías generales: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarios, las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias y de las Sociedades de Economía Mixta, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga.

### **1.8 Depósitos**

Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

## **2 Gastos**

El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.

### **2.1 Gastos de Funcionamiento**

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de cada una de las unidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, con el fin de cumplir las funciones asignadas en la constitución y la ley.

#### **2.1.1 Gastos de Personal**

Son los gastos que deben realizarse como contraprestación de los servicios recibidos, bien sea por efecto de una relación laboral, o a través de contratos, según se indica a continuación:

##### **2.1.1.1 Planta de personal permanente**

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

##### **2.1.2.2 Factores constitutivos de salario**



Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

#### **2.1.2.3 Factores salariales comunes**

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales,

contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales. La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

#### **2.1.2.4 Sueldos básico**

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

#### **2.1.2.5 Horas Extras**

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

#### **2.1.2.6 Subsidio de alimentación**

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando



la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016). El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

#### **2.1.2.7 Auxilio de transporte**

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa. No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016). La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

#### **2.1.2.8 Prima de Servicio**

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978). El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

#### **2.1.2.9 Bonificación por servicios prestados**

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978). El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.



### 2.2.3 Prestaciones sociales

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios. Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

#### 2.2.3.1 Prima de Navidad

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado. Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

#### 2.2.3.2 Prima de Vacaciones

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos



en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

### **2.2.3.3 Contribuciones Inherentes a la nomina**

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

- a) Aportes a la seguridad social en pensiones
- b) Aportes a la seguridad social en salud
- c) Aportes de cesantías

### **2.2.3.4 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no

forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes.
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

### **2.2.3.5 Vacaciones**

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

### **2.2.3.6 Indemnización por Vacaciones**



Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

### **2.3 Adquisición de bienes y servicios**

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye los servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios. Excluye los servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

#### **2.3.1 Adquisición de Activos no financieros**

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

##### **2.3.1.1 Activos fijos**

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones. Incluye las mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos. Excluye los bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año, los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

##### **2.3.1.2 Maquinaria y equipo**



Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía. No incluye: Sistemas de armamento, maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura. Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

#### **2.3.1.3 Otros activos fijos**

Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

#### **2.3.1.4 Productos de la propiedad intelectual**

Corresponde a los gastos que realizan las entidades territoriales para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo. El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo.

#### **2.3.1.5 Adquisiciones diferentes a activos**

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye: Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario), tampoco bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

#### **2.3.1.6 Materiales y suministros.**

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye: Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).



## **2.4 Adquisición de Servicios**

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

### **2.4.1 Gastos imprevistos**

Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes.

### **2.4.2 Transferencias corrientes**

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye: Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo, tampoco incluye tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

### **2.4.3 Prestaciones para cubrir riesgos sociales**

Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

### **2.4.4 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo**

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

## **2.5 Sentencias y conciliaciones**



Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

### **2.5.1 Disminución de pasivos**

Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

#### **2.5.1.1 Cesantías**

Corresponde al pago de las cesantías a los trabajadores, cuando este quede cesante o las solicite para pagos con cargo a vivienda y educación. Concepto de uso exclusivo de las entidades que administran sus propios fondos de seguridad social. (Ley 50 de 1990)

### **2.6 Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones por intereses de mora**

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

#### **2.6.1 Impuestos**

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

#### **2.6.2 Contribuciones**

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia



diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye: Contribuciones sociales, ni contribuciones asociadas a la nómina.

## **2.7 Inversión**

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de estas.

### **2.7.1 Adquisición de bienes y servicios**

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye: gastos por concepto de concesiones y alianzas público-privadas – APP, servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios. Excluye: servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).

#### **2.7.1.1 Adquisición de activos no financieros**

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no

producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

#### **2.7.1.2 Aparatos médicos, quirúrgicos, ortésicos y protésicos**

Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

#### **2.7.1.3 Adquisición diferente de activos**

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la



entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. No incluye: servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario), ni bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

#### **2.7.1.4 Servicios de la construcción**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

### **2.8 Gastos de operación comercial**

Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

#### **2.8.1 Gastos de comercialización y producción**

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

##### **2.8.1.1 Materiales y Suministros**

Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

##### **2.8.1.2 Adquisición de servicios**

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

**ARTICULO CUARTO:** La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Confis o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones,



modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina (Artículo 19 del Decreto 115 de 1996).

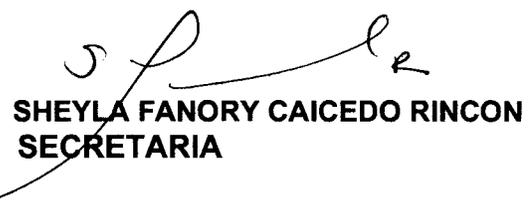
**ARTICULO QUINTO.** No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. (Artículo 22 del Decreto 115 de 1996).

**ARTICULO SEXTO.** El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. (Artículo 23 del Decreto 115 de 1996).

**ARTICULO SEPTIMO:** Las adiciones, traslados o reducciones, que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, previo concepto de la Secretaría de Salud de Boyacá. La Junta Directiva del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, podrá efectuar mediante Acuerdo, traslados presupuestales que no modifiquen en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, gastos de inversión y servicio de la deuda.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero de 2024.

  
**JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA**  
**PRESIDENTA**

  
**SHEYLA FANORY CAICEDO RINCON**  
**SECRETARIA**

  
PROYECTÓ: **JUAN CARLOS ORDUZ AVELLA**  
COORDINADOR DE PRESUPUESTO